**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**

**P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Fabiola Loeza Novelo**, integrante de la LXIII legislatura local del Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar y someter ante esta noble soberanía la siguiente **iniciativa por la que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de acceso a la energía eléctrica para reconocerlo como un derecho humano de las y los mexicanos**, con base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a inicios de la segunda década del siglo XXI, ha sufrido una profunda transformación en aras de fortalecer la cultura de los derechos humanos y los derechos fundamentales de la sociedad mexicana; el impacto legal que aquella reforma del año 2011 ha impulsado a nivel normativo no tiene precedentes dentro del máximo ordenamiento constitucional.

A la fecha, la Carta Magna federal reconoce los denominados derechos humanos previstos dentro de sus primeros 29 numerales, éstos, y su acceso a través de las leyes secundarias son los que garantizan que el Estado Mexicano asegure y garantice un Estado Constitucional de Derecho y, por ende, que se materialicen los derechos sustantivos tales como la libertad, el derecho a la vida, la igualdad, la educación, la salud, el medio ambiente, el debido proceso judicial, la tecnología, la movilidad y la disposición de los recursos naturales por citar algunos.

Ahora bien, es innegable que la evolución jurídica mexicana parte también de la actividad y aval de las legislaturas locales, las cuales mediante la aprobación de minutas constitucionales han hecho posible ampliar el catálogo de derechos humanos[[1]](#footnote-1) como un claro ejemplo del avance de la ciencia del derecho y su inminente relación con la progresividad y la universalidad de los derechos sustantivos.

En ese tenor, y en consonancia, el Congreso del Estado de Yucatán en los últimos años, se ha distinguido por diversas reformas de avanzada que han fortalecido el marco normativo en temas de seguridad, salud, educación, las cuales en su conjunto permiten afirmar que se vive un moderno progresismo y crecimiento legislativo en la entidad.

De igual manera, ese progresismo legislativo, proviene de un constante análisis respecto a los fenómenos que día con día se presentan en la sociedad mexicana y yucateca que merecen ser atendidos bajo la más estricta observancia del actuar estatal.

La tarea legislativa de la máxima asamblea parlamentaria yucateca, tiene una hoja de ruta en la cual ha determinado y delimitado estudiar tópicos que consideramos son los que deben impulsarse para mantener un desarrollo jurídico, político y social de cara a un Estado de Derecho de avanzada.

Con base a lo anterior, la LXIII Legislatura local cuenta con una Agenda Legislativa la cual contiene los principales puntos como parte del devenir del periodo constitucional 2021-2024. Nuestro objetivo como legisladoras y legisladores es, precisamente, abonar a alcanzar modernidad en rubros tales como, Fortalecimiento Institucional, Transparencia y Finanzas Públicas, Combate a la Corrupción, Autonomía Municipal, Seguridad y Justicia, Derechos Humanos, Desarrollo Económico y Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y lo relativo a Desarrollo Ordenado y Sustentable.

No obstante, lo anterior, como integrantes del pacto federal, tenemos el deber de contribuir también a la evolución de las leyes en nuestro país, buscando que el avance legislativo tenga un impacto más allá de nuestra de entidad.

En este contexto, la suscrita ha realizado un minucioso estudio del marco jurídico nacional vigente para proponer cambios en materia energética que favorezcan crear un nuevo entramado en el cual el poder público mantenga los esfuerzos institucionales para brindar energía eléctrica a las y los mexicanos, pero que se renueve la prestación del servicio bajo la óptica de los derechos fundamentales; de tal forma que se asegure que el Estado asuma la rectoría pero se garantice la suficiencia para todas y todos en México.

Lo anterior, dentro de la referida agenda parlamentaria de este Congreso, se encuentra en la fracción I del documento, denominado *“Fortalecimiento Institucional”* en su inciso identificado como “a)” dentro de la Gobernanza y Administración Pública, se propone *“Promover las vías efectivas para garantizar los derechos de la ciudadanía, observando el principio de supremacía constitucional relativa a los derechos humanos y la dignidad humana”.*

Con base a lo anterior, el Pleno del Congreso del Estado tiene la atribución de aprobar y promover al Congreso de la Unión modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, que el legislador yucateco puede proponer modificaciones al orden nacional para hacer efectivos los principios del federalismo y el fortalecimiento del bien común.

Lo referido en el párrafo que antecede, se encuentra previsto en el artículo 71 fracción III de la Constitución General, esto en relación a la posibilidad de iniciar leyes o decretos, en el entendido que éstos se refieren al ámbito nacional.

Por consiguiente, debemos tomar en cuenta que el Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene principios esenciales y estructuras a las que se les puede considerar como bases de las instituciones públicas que conforman los cimientos de la organización del poder político del Estado Mexicano, las cuales, provienen precisamente del ejercicio democrático y representativo del cual formamos parte.

El ser parte del federalismo mexicano nos obliga a participar directamente para afrontar nuevos escenarios, pero sobre todo impulsar una visión renovada para transitar a nuevas etapas históricas que consoliden las conquistas y las instancias públicas del pueblo mexicano y fortalezcan el desarrollo del país.

En ese ánimo, en los últimos años México ha tenido diversas modificaciones en materia energética, siendo la más compleja la del año 2013, siendo que a partir de ese año todo lo referente al sector energético se previó desde aspectos de apertura a los sectores económicos privados.

A saber, la reforma de ese año, contempló la liberación de los precios de los combustibles, así como facilitó la inversión privada en exploración, extracción de petróleo y en cierta medida también la generación de energía eléctrica a particulares; en todos los casos, el Estado Mexicano ha tenido control de los recursos naturales mexicanos con las salvedades previstas en las legislaciones federales en la materia.

Asimismo, en lo que va de la presente administración federal, se ha visto un cambio radical respecto a la producción de los energéticos, de tal manera que el Estado ha retomado la rectoría de prácticamente todo el sector energético, en este caso, siendo los más importantes los que producen los combustibles y el del mencionado servicio de la energía eléctrica.

En este último caso, el servicio de la energía eléctrica y el suministro de la misma, han pasado por diversos estadios gubernamentales en cuanto a la naturaleza jurídica del encargado de proveerla y garantizarla, siendo de manera preponderante a través de la Comisión Federal de Electricidad[[2]](#footnote-2), sin embargo el vital recurso de la energía eléctrica no ha tenido cambios respecto a su concepción para las y los mexicanos; es decir, no se ha introducido a la ley máxima su reconocimiento como un derecho esencial.

En relación al párrafo anterior, si bien la Carta Magna mexicana contempla la generación de energía eléctrica como un sector prioritario en el desarrollo nacional, éste lo hace solamente desde el punto de vista de la administración, suministro y su producción de forma inalienable mediante el sistema eléctrico nacional, en términos del artículo 28 de la Constitución General. No se deja de lado que el sector energético es un área de seguridad nacional de la cual depende en gran medida el avance y desarrollo de toda la nación mexicana.

Aunado a lo previamente dicho, actualmente la CFE se entiende como una Empresa Productiva del Estado, lo cual continúa siendo una consecuencia de la reforma energética que previó la transformación de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad en empresas productivas del Estado[[3]](#footnote-3). De los preceptos reformados y los objetivos perseguidos se advierte que dichos entes son empresas públicas de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con el mandato constitucional de crear valor económico a fin de incrementar los ingresos de la Nación, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental.

Bajo esta óptica, en los últimos años ha habido diversos criterios judiciales que han fijado el carácter o la naturaleza de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) respecto a los particulares, en los cuales se ha determinado que el servicio de la luz eléctrica, en cuanto los problemas, controversias e inconformidades, debe entenderse como un tema dentro del área administrativa e incluso civil y mercantil[[4]](#footnote-4).

De igual manera, es ilustrativo el contenido del artículo 90 constitucional el cual señala que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal, por consiguiente, se concluye que las empresas productivas del Estado son una *nueva categoría de entidades paraestatales con un régimen jurídico especial y diferenciado*, alejado de la tradicional lógica de controles y jerarquía administrativa, basado en principios de gobierno corporativo. Por ello y a pesar de que el fundamento de su creación son normas de derecho público, su operación se rige, en lo no previsto por su ley, reglamento y disposiciones que de éstos emanen, tal como se ha citado, por el derecho civil y mercantil.

Sin demeritar los cambios a nuestro ordenamiento constitucional, es claro que existen problemáticas que surgen e impactan negativamente en la transmisión y servicio de energía a la ciudadanía en todo México, tal como los cortes, las interrupciones, las suspensiones, así como la falta de infraestructura que permita que todos los lugares y hogares en nuestro país cuenten con un servicio digno, adecuado y de calidad para la satisfacción de otros derechos fundamentales; es decir, la más mínima ausencia de energía eléctrica trastoca otras garantías constitucionales.

En fecha recientes y, precisamente por los daños que ocasiona el no contar o contar con un servicio de energía eléctrica deficiente, los tribunales mexicanos han aceptado que las personas cuentan con una instancia o procedimiento para obtener una indemnización por parte del Estado cuando hay una actividad irregular de éste y que afecte derechos, lo cual se verifica a través de los juicios administrativos de corte federal en los que se resuelva sobre la responsabilidad patrimonial del Estado.

De tal forma que el criterio del máximo tribunal en nuestro país se haya expresado en cuanto que las actividades de transmisión o distribución de energía eléctrica que realiza la Comisión Federal de Electricidad pueden llegar a actualizar la responsabilidad patrimonial del Estado cuando presta el servicio público de transmisión o distribución de energía eléctrica de manera irregular, pues se actualiza un acto materialmente administrativo y, en consecuencia, resulta aplicable el régimen de responsabilidad patrimonial[[5]](#footnote-5).

La jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación se considera un gran avance en materia procesal y acceso a la justicia, puesto que, en temas de materia eléctrica apenas en el año 2017, los propios juzgados federales daban cuenta y validaban que las personas no contaban con un recurso efectivo[[6]](#footnote-6) previsto en las leyes y reglamentos para defenderse e impugnar asuntos relativos a la prestación del servicio de la citada energía eléctrica ante la CFE y ello, no transgredía el acceso a la justicia.

Es evidente que debido diversos procesos judiciales ante tribunales federales y a la importancia que representa para las y los mexicanos el uso, disfrute y goce del servicio de energía eléctrica, en las resoluciones a favor de quienes instan procesos por afectaciones han permitido establecer jurisprudencias, las cuales en esencia mandatan que los jueces de distrito en materia administrativa[[7]](#footnote-7) son competentes para resolver asuntos de esta índole.

Si bien los juzgados federales han adquirido tal competencia para dirimir casos sobre materia de energía eléctrica y la prestación del servicio, eso no los obliga a la procedencia de los mismos, ya que la CFE no es considerada como una autoridad dentro de los juicios de amparo lo que muchas veces lleva al desechamiento o a la improcedencia de los juicios de garantías, por lo que ha sido necesario prestar especial atención al suministro y al corte de la energía eléctrica.

Todo lo anterior, ha generado nuevos criterios nacidos de las instancias judiciales en tesis que aseveran y confirman que la prestación del servicio de energía tiene que ser revisado bajo el mayor escrutinio de los jueces federales pues el suministro incide en el acceso de otros derechos fundamentales como la vivienda digna, la salud, la educación, acceso a la cultura, la tecnología y la seguridad entre otros.

De ahí que, una de las principales problemáticas relacionadas al servicio de energía eléctrica que provoca y afecta directa e indirectamente el acceso a los derechos humanos *es el denominado corte o suspensión del servicio* a los particulares; cabe señalar que, para el caso de los servicios de agua potable, ya se han establecido precedentes donde se expresa que la suspensión total del vital líquido es contraria a derecho, tal como se aprecia en la tesis aislada del rubro ***“SERVICIO DE AGUA POTABLE. ANTE LA FALTA DE PAGO, ES IMPROCEDENTE SUSPENDERLO A LOS USUARIOS DE TOMAS DOMÉSTICAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO)”*** [[8]](#footnote-8).

En la temática que se aborda en esta iniciativa de reforma a nuestra Carta Magna se destaca la siguiente:

*Registro digital: 2018528*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional, Común*

*Tesis: I.3o.C.100 K (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, diciembre de 2018, Tomo II, página 959*

*Tipo: Aislada*

***ACCESO A LA ENERGÍA ELÉCTRICA. DEBE RECONOCERSE COMO DERECHO HUMANO POR SER UN PRESUPUESTO INDISPENSABLE PARA EL GOCE DE MÚLTIPLES DERECHOS FUNDAMENTALES.***

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce derechos humanos económicos, sociales y culturales como la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; la educación de calidad; el acceso a los servicios de protección de la salud; un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas; la vivienda digna y decorosa; el acceso a la cultura; el acceso a la información y a sus tecnologías, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el Internet; la libertad de expresión e imprenta; la libertad de profesión, industria, comercio y trabajo; entre otros. El ejercicio de estos derechos depende cada vez y en mayor medida del suministro de energía eléctrica. En efecto, en el estado actual del desarrollo científico y tecnológico, los satisfactores materiales e inmateriales (tangibles e intangibles), se encuentran estrechamente ligados a la energía eléctrica, la cual es usada en prácticamente todos los ámbitos de la actividad humana para generar energía lumínica, mecánica y térmica, así como para el procesamiento de la información y la realización de las telecomunicaciones. Por esta razón, el acceso a la energía eléctrica debe reconocerse como un derecho humano por ser un presupuesto indispensable, al constituir una condición necesaria para el goce de múltiples derechos fundamentales.

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 74/2016. Karsten Currency Centro Cambiario, S.A. de C.V. 12 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Samuel René Cruz Torres.*

*Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

La tesis que antecede, establece de manera puntual lo que significa para las personas el acceso a la energía eléctrica y su suministro, debido a su importancia se arriba a la conclusión de que, por sus características, el acceso a la energía eléctrica, debe ser reconocida como un derecho humano por ser un presupuesto indispensable para la satisfacción y goce de diversos derechos fundamentales en México[[9]](#footnote-9).

En el mismo sentido, y con el fin de robustecer el argumento que antecede en materia del acceso a la energía eléctrica como derecho humano, es indispensable señalar que cuando se trata de resolver problemáticas respecto a su acceso, las autoridades deben de tomar en cuenta principios esenciales, a fin de garantizar una correcta prestación; a saber:

* **Principio de respeto a la dignidad humana**, esto es, el otorgamiento del servicio deberá garantizar al ciudadano un nivel mínimo de derechos exigibles a fin de desarrollar una vida digna y no podrá tratar, bajo ninguna circunstancia, a las personas como objetos.
* **Principio de eficiencia en la prestación**, lo que implica que el servicio debe otorgarse de manera eficiente para dar respuesta a las necesidades sociales.
* **Principio de regularidad en la prestación del servicio público**, esto es, que se preste el servicio de manera ininterrumpida y que su otorgamiento no se condicione o suspenda, bajo ninguna situación, si ésta limita, vulnera, o potencialmente pone en riesgo un derecho humano.

Los principios a los cuales se ha hecho referencia, han sido valorados en los juzgados colegiados de circuito en materia administrativa, los cuales han retomado los postulados de la *recomendación 51/2012[[10]](#footnote-10)*, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que cobran toral relevancia.

En dicho documento, se expresa que: *“la Comisión Federal de Electricidad es un ente de la administración pública federal paraestatal, que presta servicios de interés general –como lo es el servicio público de energía eléctrica— en un área estratégica. Cabe señalar que su prioridad deriva, además, de que se trata de un servicio básico, indispensable para el desarrollo de la vida colectiva. Su utilización excede las esferas privadas de los hogares, en donde juega un papel especial para una vida digna, y trasciende a espacios de especial interés para la comunidad, como lo son las vías públicas, los centros educativos y de salud, las dependencias de gobierno, los centros de recreación y de cultura, etcétera. Todos estos lugares deben estar abastecidos de energía eléctrica para operar normalmente y poder realizar sus funciones de suyo beneficiosas para las personas y la sociedad, esto es, para garantizar la debida satisfacción de diversos derechos humanos”.*

Dentro de las problemáticas que la normativa en materia de suministro de energía eléctrica se padece en México, se encuentra que los cortes o la suspensión total del servicio de energía eléctrica en los hogares mexicanos se realizan sin que haya mandato expreso de una autoridad, siendo que esto se aplica sin tomar en cuenta situaciones especiales, tales como la vulnerabilidad, el estado de necesidad o situaciones en las cuales deba prevalecer el interés jurídico o el colectivo por encima del interés comercial, ya que en la actualidad la CFE contempla un Procedimiento Comercial de Suspensión, Reconexión y Desconexión del suministro.

En tal sentido, actualmente, quienes se ven afectados por el corte o suspensión de la energía eléctrica solo pueden obtener una suspensión judicial invocando *“la apariencia del buen derecho”* o también conocido por su vocablo en latín *“fumus boni iuris”;* medida judicial que tiene, de manera provisional, el restituir en el goce del suministro a quienes se vean afectados por actos de la empresa pública productiva mexicana.

Las determinaciones sustentadas en la apariencia del buen derecho[[11]](#footnote-11), sin duda, representan una aproximación normativa que reconoce que el servicio de energía eléctrica constituye un recurso de necesidad en la vida cotidiana de las personas, cuya imposibilidad material o denegación injustificada para acceder a él es incompatible con el derecho humano a la vivienda digna tutelado por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás que se garantizan por añadidura.

Todo lo anterior, en materia del acceso a la energía eléctrica de las personas en nuestro país, se encuentra íntimamente vinculado a lo previsto en los artículos constitucionales 1 y 28 como se ha dicho en párrafos anteriores; resaltándose que la energía eléctrica es un sector estratégico para el desarrollo país, pero no puede segregarse de las finalidades del Estado Mexicano y el fin último de este, ya que podemos inferir que los mandatos de la Constitución Federal hagan posible que la sociedad mexicana se beneficie de la prestación de un servicio de primera necesidad en condiciones de dignidad y que su prestación quede exenta de cualquier situación de hecho o de derecho que atente contra el bien común.

Es innegable que el Estado garantiza, materializa y realiza los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales a través de las instituciones que se han formado a través de los años, de ahí que la suscrita legisladora, opte por promover y poner a consideración de este Pleno una iniciativa que impactará en un cambio histórico en materia legislativa a nivel nacional.

En tal contexto, la reforma a la Constitución Política de los Estados Mexicanos, tiene la finalidad de reconocer el derecho humano del acceso a la energía eléctrica como un paso decido y firme para garantizar a las y los mexicanos la prestación de un servicio a la altura de la importancia en aras de la universalidad, interdependencia y conexidad de los derechos sustantivos que dan forma al garantismo mexicano del siglo XXI.

La iniciativa se sustenta en las reflexiones tanto de los tribunales mexicanos, como de la defensa de los derechos humanos ante omisiones que ponen en riesgo la materialización de otros derechos del pueblo mexicano. No se desconoce la importancia que tiene el sector eléctrico para el desarrollo económico y el crecimiento nacional, pero ello no debe impedir que se reconozca el acceso al suministro de la energía eléctrica al más alto nivel jerárquico jurídico en el país.

Se considera que, de aprobarse esta reforma por el Congreso de la Unión, se generará un cambio paradigmático en las estructuras de la empresa pública, en la que el Estado Mexicano no perderá control, ni tampoco menguará su distribución, por el contrario, verá reforzada su tarea en los objetivos hacia un futuro en el cual, con las adecuaciones legales idóneas, habrá de garantizar efectivamente el acceso de la energía eléctrica a los millones mexicanos a luz de los derechos fundamentales, tal como actualmente sucede con la salud, la seguridad, la educación, la movilidad, al agua, a la tecnología y a todas las prerrogativas de avanzada que contiene la Carta Magna. Uno de los principales cambios que se verían en los grupos vulnerables, sería precisamente que ya no podrían ser posibles las suspensiones totales del servicio, por lo que las autoridades administrativas y judiciales, deberán crear nuevos parámetros tanto en lo público como en lo privado, so pena de cometer omisiones que dañen los derechos de las personas.

De igual manera, los costos tendrían impactos positivos, ya que los precios de la energía eléctrica pudieran tasarse por las autoridades a través del tamiz del máximo beneficio social, evitando cobros desmedidos e incluso mantener subsidios de acuerdo a las leyes o decretos que para cumplir tal finalidad se expidan.

En otro orden de ideas, vale la pena señalar que en lo que va del año, se han presentado situaciones fortuitas que han provocado la caída de la red eléctrica en diversas entidades; tales situaciones que también afectaron a Yucatán han puesto de nueva cuenta en la discusión nacional la importancia de que la energía eléctrica no sea vista solo como un mero servicio de consumo, sino que su esencia, estructura, objetivo y materialización en la vida diaria sea protegida bajo un estándar de derecho humano.

Asimismo, al insertar el acceso a la energía eléctrica como un derecho humano, la Comisión Federal de Electricidad podrá poner en marcha diversos proyectos que generen energía natural renovable, limpia, barata, sostenible, sustentable y asequible para cumplir con un mandato constitucional de gran calado para las presentes y nuevas generaciones que se refleje en tarifas sociales, pero también echando mano de energías verdes para no afectar el acceso a un medio ambiente adecuado.

En ese aspecto, el titular del gobierno federal ha mostrado su interés y aval para que el suministro y acceso de la energía eléctrica sea reconocido como un derecho humano de las y los mexicanos[[12]](#footnote-12); por tanto, es necesario que Yucatán en donde las condiciones climáticas extremas obligan a un elevado consumo de energía, dé el primer paso e inicie un cauce hacia un rumbo moderno y vanguardista para que la Comisión Federal de Electricidad sea una herramienta productiva que, a través de las leyes secundarias, garantice el derecho humano a la energía eléctrica.

En estos términos, se identifican los cambios en el presente cuadro comparativo que facilitará el estudio y análisis de la presente iniciativa:

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto actual**  **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** | **Iniciativa** |
| **Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.  Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.  Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.  Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.  Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.  Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.  Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.  Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.  En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.  Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.  El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.  Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.  Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.  El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.  Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.  El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.  Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.  El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos. | **Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.  Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.  Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.  Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.  Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.  Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.  **Toda persona tiene derecho al acceso de la energía eléctrica. El Estado garantizará el suministro de manera sustentable, sostenible y asequible con perspectiva social en los términos que esta Constitución y las leyes en la materia determinen.**  Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.  Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.  En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.  Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.  El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.  Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.  Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.  El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.  Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.  El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.  Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.  El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos. |

El cuadro comparativo de la reforma que se propone, como se observa, tiene el objetivo de insertar el acceso a la energía eléctrica como un derecho humano de los mexicanos, dotando el suministro con características tales como sustentable, sostenible y asequible. La presente modificación, en nada agravia la rectoría del Estado Mexicano, por el contrario, asume un progresismo nacionalista de cara a los retos del país para satisfacer las necesidades de los mexicanos.

La reforma a las páginas de la Constitución en la presente iniciativa, sin duda, cuentan con una carga hacia el moderno progreso que las sociedades actuales y los gobiernos deben impulsar cuando se reconocen derechos humanos, pues se está en presencia de un avance legislativo para beneficio del gobernado. Lo propuesto, se trata de abandonar, incluso, la aplicación de normativas por el menoscabo que provoca su prevalencia en la sociedad.

Este criterio ha sido parte de la jurisprudencia de la Primera Sala de la Corte en la tesis, ***“DESUSO DE UNA NORMA. SE JUSTIFICA ESA FIGURA RESPECTO DE NORMAS OBSOLETAS O ANACRÓNICAS CUANDO SU APLICACIÓN CONLLEVA LA VIOLACIÓN DIRECTA DE UN DERECHO HUMANO”[[13]](#footnote-13).***

En el caso que se propone, a través del trabajo parlamentario, podemos refrendar nuestro compromiso con los principios más fuertes de nuestra Constitución General, ya que tenemos la responsabilidad y obligación político – social para fortalecer las raíces de un nuevo constitucionalismo en México que permita hacer prevalecer el garantismo y hacer de un derecho humano, como el acceso a la energía eléctrica, parte de los elementos pétreos de su texto, con el objeto de hacer este reconocimiento inalterable y nunca irreductible.

Cabe señalar que el término *“Elementos Pétreos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”[[14]](#footnote-14),* se ha acuñado recientemente en mérito del carácter fundamental que tiene la norma jurídica superior del Estado Mexicano, y de aquellos contenidos en su texto que no pueden ser modificados o reducidos, tal como los derechos humanos, la división de poderes, la soberanía y, en general, aquellas decisiones políticas fundamentales que son esenciales, y cuya máxima protección, se concibe necesaria para la existencia de la nación en sus estructuras primigenias.

No pasa inadvertido para la suscrita legisladora que este Congreso en meses pasados, recibió diversos puntos de acuerdo cuya finalidad es abordar el tema de la energía eléctrica, principalmente, para exhortar y tomar las medidas necesarias para garantizar su prestación a la ciudadanía yucateca ante las problemáticas en el suministro.

En este orden de ideas, la iniciativa que se pone a consideración de este cuerpo colegiado, surge del propio avance y evolución jurídica en materia de derechos humanos. Todo lo expuesto en el presente documento, de manera general, reúne relevantes decisiones por los órganos jurisdiccionales en nuestro país.

Es evidente que se cuenta con precedentes que sustentan la propuesta de modificación a nuestra Carta Magna federal para reconocer el acceso a la energía eléctrica dentro del apartado de los derechos humanos; en esa medida, las y los legisladores integrantes de las entidades federativas, fundados en el Artículo 71 Constitucional podemos contribuir e impulsar los cambios que, de aprobarse, beneficiarán a todo México y marcarán un hito en la vida legislativa nacional y yucateca.

Atento a lo anterior, se propone la presente iniciativa a fin de que, una vez aprobada por la legislatura local, sea enviada al Congreso de la Unión para su correspondiente proceso legislativo en términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para su estudio y dictaminación.

Por todo lo anterior, y con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar y someter a consideración del Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa por la que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de acceso a la energía eléctrica para reconocerlo como un derecho humano de las y los mexicanos, para quedar como sigue:

**Decreto**

**Por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de acceso a la energía eléctrica para reconocerlo como un derecho humano de las y los mexicanos.**

**Artículo único.** Se adiciona un séptimo párrafo al Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los ulteriores, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.-** …

…

…

…

…

…

**Toda persona tiene derecho al acceso de la energía eléctrica. El Estado garantizará el suministro de manera sustentable, sostenible y asequible con perspectiva social en los términos que esta Constitución y las leyes en la materia determinen.**

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

**Artículos transitorios.**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Comunicaciones**

**Artículo segundo.** Remítanse tres ejemplares del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán al Congreso de la Unión para los efectos legislativos correspondientes.

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a 01 de septiembre del año 2023.

|  |
| --- |
| **DIPUTADA FABIOLA LOEZA NOVELO.**  *INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA LOCAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN*. |

1. Registro digital: 2006224, Instancia: Pleno, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 20/2014 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación., Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 202, Tipo: Jurisprudencia. [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.cndh.org.mx/noticia/creacion-de-la-comision-federal-de-electricidad-en-beneficio-de-la-economia-popular-y-de-la [↑](#footnote-ref-2)
3. Registro digital: 2017897, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a. LXXX/2018 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, septiembre de 2018, Tomo I, página 1214, Tipo: Aislada. [↑](#footnote-ref-3)
4. Registro digital: 2016655, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Común, Administrativa, Tesis: 2a./J. 35/2018 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, abril de 2018, Tomo I, página 497, Tipo: Jurisprudencia. [↑](#footnote-ref-4)
5. Registro digital: 2023197, Instancia: Pleno, Undécima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: P./J. 4/2021 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 2, junio de 2021, Tomo I, página 24, Tipo: Jurisprudencia. [↑](#footnote-ref-5)
6. Registro digital: 2013736, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: V.3o.P.A. J/8 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 39, febrero de 2017, Tomo III, página 1796, Tipo: Jurisprudencia. [↑](#footnote-ref-6)
7. Registro digital: 2016655, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Común, Administrativa, Tesis: 2a./J. 35/2018 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, abril de 2018, Tomo I, página 497, Tipo: Jurisprudencia. [↑](#footnote-ref-7)
8. Registro digital: 2016963, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: XXVII.3o.42 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, mayo de 2018, Tomo III, página 2541, Tipo: Aislada. [↑](#footnote-ref-8)
9. Registro digital: 2016887, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Común, Administrativa, Tesis: I.18o.A.85 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, mayo de 2018, Tomo III, página 2786, Tipo: Aislada [↑](#footnote-ref-9)
10. Visible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2012/REC\_2012\_051.pdf [↑](#footnote-ref-10)
11. Registro digital: 2013569, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Común, Administrativa, Tesis: II.1o.31 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, enero de 2017, Tomo IV, página 2539, Tipo: Aislada. [↑](#footnote-ref-11)
12. Visible en: https://www.eluniversal.com.mx/nacion/electricidad-es-un-derecho-humano-amlo-llama-a-seguir-con-rescate-de-cfe/ [↑](#footnote-ref-12)
13. Registro digital: 2026756, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materia(s): Civil, Constitucional, Tesis: 1a./J.88/2023 (11a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación., Tipo: Jurisprudencia [↑](#footnote-ref-13)
14. Registro digital: 2026522, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materia(s): Común, Tesis: XXIV.1o.43 K (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 25, mayo de 2023, Tomo III, página 3372, Tipo: Aislada [↑](#footnote-ref-14)